



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Oscar Alberto Velásquez Serna
Demandado	Colpensiones y Protección S.A.
Radicado	05001310502520210011000
Auto No.	205
Decisión/Temas	Reconoce personería/Da por no contestada la demanda / Fija fecha de audiencia

Dentro del presente proceso por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P del T y la S.S, se TIENE POR CONTESTADA la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones**.

De otro lado, pese a que el auto admisorio fue notificado en debida forma por parte del despacho al buzón electrónico de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, el pasado 22 de octubre de 2021, solo hasta el 29 de marzo de 2022 fue enviada mediante correo electrónico, respuesta a la demanda por parte de dicha sociedad, a pesar de que el término venció el 10 de noviembre de 2021. En consecuencia, el escrito de contestación fue presentado en forma extemporánea, por lo cual se tiene **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta codemandada.

No se tendrá en cuenta el desconocimiento de documentos planteado por Colpensiones en el escrito de contestación, toda vez que de conformidad con el artículo 272 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral dicho desconocimiento no cumple con los requisitos previstos en el mencionado artículo; por cuanto no se expresaron los motivos de este ni se individualizaron los documentos sobre los cuales se propuso.

De otro lado, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 y seguidamente la del art. 80 del C.P del T y la S.S, se fija como fecha el día **VEINTISÉIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a la TRES DE LA TARDE (3:00 p.m.)**. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI portador de la TP 198.214 del C. S de la J. Y en virtud de la sustitución de poder aportada, conforme con el artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada LEIDY VERONICA GONZALEZ LOPEZ portadora de la T.P número 196.444 del C.S de la J.

Así mismo, se reconoce personería para actuar en representación de la AFP PROTECCIÓN S.A al abogado ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS portador de la TP 278.341 del C. S de la J.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a **los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios**, para que reporten esta situación al correo electrónico j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos una vez se fije la diligencia y de las partes, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará con el auto:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPI_T3co4gDhbQBdl9mogQfAqsgRGWfa_bq7w?e=yGRYfG

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo:

arenas.abogado@yahoo.com.co
accioneslegales@proteccion.com.co
elberth.echeverri@proteccion.com.co
veritogl85@hotmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 057
Del 27/04/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA Q.
Secretaria

L.C



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia